

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

Radicado: No 2021- 00158.00

Valledupar, Cesar, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

El señor FABIAN LABARCES RINCÓN, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Impugnación de la Paternidad contra la señora SYNDY PAOLA MONSALVO ALVARADO el menor, como representante legal del menor CAMILO LABARCES MONSALVO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que tanto el poder como la demanda deben dirigirse contra el menor CAMILO LABARCES MONSALVO y no contra su madre; habida cuenta de que, en cuestión de paternidad, el legítimo contradictor es el padre contra el hijo y viceversa; tal como lo establece el artículo 403 del C.C.

Además, deben aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se demanda la impugnación de la paternidad legítima y esta hace referencia a los hijos habidos dentro del matrimonio y se rigen por los artículos 113 y siguientes del C.C., y para ello debe aportarse el registro civil de matrimonio de los padres.

En tratándose de hijos habidos fuera del matrimonio, la Ley 75 de 1968, establece la impugnación del reconocimiento de hijo extramatrimonial y por remisión se aplica el artículo 248 del C.C.

Debe indicarse en la demanda la fecha exacta desde que el demandante tuvo conocimiento de que el menor CAMILO LABARCES MONSALBO no es su hijo.

El poder no indica expresamente la dirección de correo del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Por último, como quiera que en la demanda se afirma que se desconoce el canal digital de la parte demandada, se debe aportar la constancia de haberle enviado físicamente copia de la demanda y sus anexos; de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor FLAIMER RAFAEL SALTAREN PEDROZO, para que actúe como mandatario judicial del señor FABIAN LABARCES RINCÓN y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado 1 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df98485df0342e32e0724d4527e2328dbf3f7dee07ce884ecfa0bd68f3c1e61a

Documento generado en 14/06/2021 06:24:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>